

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guaranda, como en el resto del país, la población adulta mayor enfrenta múltiples desafíos en el ejercicio de sus derechos fundamentales. A pesar de los avances normativos a nivel nacional, la falta de una normativa específica en el ámbito cantonal limita la implementación de políticas y acciones concretas para garantizar su bienestar. En este sentido, se hace imperativo desarrollar una ordenanza que establezca mecanismos claros de protección, promoción y restitución de los derechos de los adultos mayores en Guaranda.

El crecimiento de la población adulta mayor en Guaranda plantea retos significativos. Ante esta realidad, es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda adopte un marco normativo que oriente la gestión municipal en la atención de esta población. La creación de una ordenanza permitirá articular esfuerzos institucionales y comunitarios, así como garantizar el acceso equitativo a los derechos y beneficios establecidos en la normativa nacional e internacional.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:
“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece, que:
“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza, que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;*

- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: *“las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*;
- Que,** el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre otros: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario y 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.*
- Que,** el Artículo 238 de Constitución, manifiesta, que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad. Equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”*;
- Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que: *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que,** el artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*

ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“es atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente al Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad, establece que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el artículo 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de bienes inmuebles*

no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata -cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,*
- b) El dos por mil (2%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código. Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata. Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.*

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Exención para personas adultas mayores: las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagaran estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la Ley, pero les esta prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes”.*

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 del 09 de mayo del 2019, dispone: *“Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio...”;*

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que, *“toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...”*;

Que, la Disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manda que: *“en caso de incumplimiento de lo establecido en esta Ley, los titulares de estos derechos o sus representantes legales podrán acudir ante la Defensoría del Pueblo para que ésta actúe de acuerdo a sus competencias o ante el ente judicial correspondiente”*;

Que, la Disposición General CUARTA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“las obligaciones que actualmente tiene el Estado con las personas adultas mayores jubiladas, se deben atender y cumplir de manera prioritaria”*;

Que, el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites. A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley. 1 .as personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales. a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural”*;

Que, el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: *“las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el*

evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones”;

Que, el Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: *“las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“Las personas adultas mayores, en todos los ámbitos de la vida, independientemente de su condición física, de salud, psicológica, patrimonial u otros, recibirán atención de calidad y con calidez”;*

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta: *“Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)”;*

Que, mediante documento OF. PGE No. 18420 de 14-04-2022, la Procuraduría General del Estado emite un pronunciamiento respecto a la consulta realizada por el cantón Baños, en la cual se establecen algunos lineamientos en materia tributaria respecto a las exoneraciones de impuestos municipales en beneficio de las personas adultas mayores.

Que, el Concejo Municipal del Gad de Guaranda aprobó el 17 de octubre del 2017 la ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUARANDA

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS
MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y GLOSARIO

Artículo. 1.- Objeto. – El objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento ágil y accesible que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, a través de trámites céleres, sencillos y simples que permitan acceder de forma plena a la aplicación de las exoneraciones y exenciones de los impuestos municipales y registrales, especialmente de lo siguiente:

- a) Impuesto sobre la propiedad urbana
- b) Impuesto sobre la propiedad rural
- c) Impuesto de alcabalas
- d) Impuesto sobre los vehículos
- e) El Impuesto de matrículas y patentes
- f) El Impuesto a los espectáculos públicos
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos
- h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

Y además el impuesto a solares no edificados conforme al artículo 508 del COOTAD.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el territorio que compone el cantón Guaranda, únicamente a favor de las personas adultas mayores ecuatorianas que cancelen impuestos municipales y registrales en el cantón Guaranda, que hayan cumplido 65 años de edad con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas (500 RBU) en el cantón Guaranda.

Artículo. 3.- Principios - La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, equidad de género, accesibilidad, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

In dubio pro personae: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.

Artículo 4.- Glosario. -

- a) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su estado y condición. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona adulta mayor en el espacio en que goce y ejerza sus derechos;
- b) **Discriminación múltiple:** Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona adulta mayor fundada en dos o más factores de discriminación;
- c) **Negligencia:** Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias;
- d) **Igualdad de oportunidades:** Todas las personas son iguales ante la ley, tienen derecho a la igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho a las personas adultas mayores y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- e) **Responsabilidad social colectiva:** Toda persona debe respetar los derechos de las personas adultas mayores, si conoce de actos de discriminación o violación de derechos de personas adultas mayores, está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
- f) **Celeridad, eficiencia y eficacia:** En los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas adultas mayores y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficiencia y eficacia.
- g) **Accesibilidad:** Se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los servicios e instalaciones municipales.
- h) **Exoneraciones:** Beneficios fiscales que reducen o eliminan la obligación de pagar un impuesto específico.

- i) **Exenciones:** Disposiciones legales que eliminan la obligación de pagar un impuesto específico
- j) **Impuesto predial urbano:** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón Guaranda, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.
- k) **Impuesto predial rural:** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón Guaranda, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con lo establecido el Plan de Uso y Gestión de Suelo, y demás normativas.
- l) **Alcabalas:** Pago que realizan los ciudadanos y las ciudadanas por transferencia de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área urbana y rural del cantón Guaranda.
- m) **Impuesto a los vehículos:** Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre que deberá ser pagado de forma anual.
- n) **Impuesto a las Patentes:** Pago que deberán realizar anual y obligatoriamente las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Guaranda, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.
- o) **Espectáculos Públicos:** Según el art. 543 del COOTAD, consiste en el impuesto de carácter municipal que se aplica al valor del precio de las entradas a eventos legalmente permitidos, donde se reúnen un gran número de personas con el propósito de disfrutar de expresiones, culturales, artísticas y actividades deportivas. En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.
- p) **Tasas registrales:** costos de aranceles y tarifas que se cobran por el servicio del registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil que presta el Registro de la Propiedad.
- q) **Patrimonio personal:** se entenderá al patrimonio como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una persona en el cantón Guaranda.

CAPITULO II

EXONERACIONES Y EXENCIONES

Artículo 5.- Beneficiarios y beneficiarias: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales que no excedan las 5 Remuneraciones Básicas Unificadas, o un patrimonio de hasta 500 Remuneraciones Básicas Unificadas en el cantón Guaranda, será beneficiario/a de la exoneración de impuestos municipales. Si el patrimonio personal excede las cantidades determinadas se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. El beneficio será aplicado a todos los impuestos municipales.

Sección I

Exoneración en Impuestos Prediales urbanos, solares no edificados y rurales

Artículo 6.- Los impuestos prediales se refieren al valor económico que se grava a la propiedad de los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el cantón Guaranda.

Artículo 7.- Inmuebles no Edificados: Estos impuestos se refieren al cobro que se realiza anualmente a los inmuebles no edificados en zona urbana que cumpla con lo establecido en el art. 508 del COOTAD.

Artículo 8.- Requisitos. – Para acceder a la exoneración de los impuestos prediales y de inmuebles no edificados, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año:

- a) Formulario impreso o digital sin costo, dirigido a la Dirección Financiera, por primera y única vez, en caso de que no se haya podido validar la información en medios electrónicos.
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía.

En caso de que, para la aplicación de este beneficio, la identificación y la edad de la persona adulta mayor se pueda verificar a través de medios electrónicos, no será necesaria la presentación del formulario establecido en el literal a).

Artículo 9.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuere fallecido, la exoneración será únicamente del 50% para el cónyuge sobreviviente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5; debiendo calcularse el impuesto sin exoneraciones del otro 50% que corresponde al o los herederos, que no puedan acogerse a esta Ley, y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exoneración y se actualizarán los catastros de los propietarios

por parte del Departamento de Planificación, en función de los herederos y su posesión efectiva debidamente inscrita.

Artículo 10.- La exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración.

Artículo 11.- Cuando un predio se encuentre en derechos y acciones, y algún propietario tenga derecho a la exoneración de acuerdo a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, previo a la exoneración deberá solicitar el prorrato del título de impuesto predial para la aplicación del descuento, en la parte que le corresponde; y, se aplicará para el año siguiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 519 del COOTAD.

Sección II

Exoneración en el Impuesto a las Matrículas y Patentes

Artículo 12.- Este beneficio se refiere a la exoneración del cobro por registro y autorización a personas naturales domiciliadas o con establecimiento en el cantón Guaranda, que ejerzan una actividad económica.

Artículo 13.- Requisitos - Para acceder a la exoneración de matrículas y patentes, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos hasta el último día hábil de noviembre de cada año:

- a) Formulario impreso sin costo, dirigido a la Dirección Financiera.
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía

Sección III

Exoneración del Impuesto a las Alcabalas

Artículo 14.- El impuesto a las alcabalas es el pago que realizan los ciudadanos y las ciudadanas por transferencia de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área urbana y rural del cantón Guaranda. Serán beneficiarios de esta exoneración todas las personas que, al momento de ejecutar la venta del inmueble, sean considerados como Personas Adultas Mayores.

Artículo 15.- Requisitos – Para acceder a la exoneración del impuesto a las alcabalas, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario impreso sin costo, dirigido a la Dirección Financiera.

- b) Presentación de cédula de ciudadanía del propietario

Sección IV

Exoneración en el Impuesto a los Vehículos

Artículo 16.- Este beneficio se aplicará al “impuesto al rodaje” que es uno de los impuestos que constan dentro de la categoría “impuestos sobre los vehículos”, y que se cobra de forma anual.

La exoneración procederá siempre y cuando el patrimonio de la persona adulta mayor no exeda las 500 remuneraciones básicas uificadas, y siempre y cuando se cumpla lo establecido en el artículo 5 “Base imponible”, y artículo 6 “Determinación del impuesto”, que constan en la “Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de vehículos en el cantón Guaranda” (2017), que se encuentra en vigencia.

Artículo 17.- Requisitos – Para acceder a la exoneración del impuesto al rodaje, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario impreso sin costo, dirigido a la Dirección Financiera.
- b) Presentación de cédula de ciudadanía del propietario del vehículo
- c) Presentación de la matrícula del vehículo

Sección V

Exoneración en el Impuesto a Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Son Espectáculos públicos las actividades y eventos artísticos, musicales y de artes de la representación, como presentaciones, conciertos, funciones de teatro, danza, ballet, ópera, festivales de música, funciones de circo, exhibiciones de videos, espectáculos deportivos como encuentros, competencias, campeonatos en todos los deportes, concursos, que se lleven a cabo en espacios públicos del cantón Guaranda.

Serán beneficiarias de la exoneración, las personas adultas que organicen el espectáculo público en mención, y que cumplan con lo establecido en el artículo 5 de la presenta norma.

Artículo 19.- Requisitos. – Los requisitos que deberán ser presentados por los beneficiarios, al menos con 30 días de anticipación al evento, son los siguientes:

- a) Formulario impreso sin costo dirigido a la Dirección Financiera.
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía del o la organizador/a

- c) Declaración Juramentada de Patrimonio e ingresos del Organizador (persona natural)

Sección VI

Exoneración en el Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales

Artículo 20.- Este beneficio se refiere a la exoneración del cobro por impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales que se aplicará a las personas naturales, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Guaranda, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, obligadas a llevar contabilidad.

La aplicación del beneficio se realizará únicamente a las personas naturales que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Artículo 21.- Requisitos. - Para acceder a la exoneración del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año:

- a) Formulario impreso, sin costo, dirigido a la Dirección Financiera
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía del propietario
- c) Declaración del impuesto a la renta para la justificación de ingresos mensuales (anexo)

Sección VII

Exoneración de los costos y cobro de aranceles y tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad

Artículo 22.- Las Tasas registrales se refieren a los costos y cobro de aranceles y tarifas por el servicio del registro de la propiedad Inmueble y Mercantil que presta el Registro de la Propiedad.

Las personas adultas mayores que serán beneficiadas de esta exoneración, serán en contratos bilaterales (escrituras) que sean los compradores, donatarios o reciban el dominio por sentencias judiciales, y/o actos administrativos.

Artículo 23.- Requisitos. - El requirente debe presentar los siguientes documentos:

- a) Presentación de la cédula de ciudadanía

Sección VIII

Exoneración del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos

Artículo 24.- Serán beneficiarios de la esta exoneración, todas las personas que, al momento de ejecutar la transferencia del inmueble, sean considerados como Personas Adultas Mayores. La exención procederá siempre y cuando el valor de la propiedad a transferirse no exceda las 500 remuneraciones básicas unificadas.

Artículo 25.- Requisitos. - El requirente debe presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario impreso, sin costo, dirigido a la Dirección Financiera
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 26.- Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de ventanillas únicas y específicas en oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Artículo 27.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Artículo 28.- Gratuidad de formularios simplificados. - Para dar cumplimiento a los derechos constitucionales en beneficio a las personas adultas mayores del cantón Guaranda, no se procederá a solicitar la compra y pago de especies valoradas o el pago de formularios cuando los y las beneficiarias requieran realizar alguna tramitología referente al contenido establecido en esta ordenanza.

Artículo 29.- Promoción y Difusión de Beneficios Tributarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda deberá, a través de la Dirección de Comunicación, socializar de forma continua y periódicamente a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que pueden acceder.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su Reglamento de aplicación; y, demás normativas conexas pertinentes para el efecto.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, tiene la obligatoriedad, a través de sus funcionarios y funcionarias, de validar la información presentada por los usuarios, conforme a la información disponible en las bases de datos municipales

TERCERA: Las exoneraciones aplican exclusivamente para **IMPUESTOS MUNICIPALES**, no para tasas y contribuciones conforme el Código Tributario.

CUARTA. - La determinación de los cálculos de las exoneraciones se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que se establecen en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su Reglamento; y, demás normativas conexas.

QUINTA. - Si un contribuyente tiene la condición de adulto mayor con discapacidad, para la exoneración/reducción del impuesto, se tomará la que mayor beneficio implique al ciudadano/a, previo requerimiento. La exoneración aplicará únicamente a uno de estos dos beneficios, conforme a la ley.

SEXTA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, y su patrimonio excede a lo establecido en la mencionada Ley más no sus ingresos, el impuesto pagará sobre el excedente (diferencia entre el patrimonio menos el techo de exoneración por patrimonio).

SÉPTIMA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, y su patrimonio no excede a lo establecido en la mencionada Ley, pero sus ingresos si exceden, el impuesto se pagará sobre el excedente.

OCTAVA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su patrimonio e ingresos exceden a lo establecido en la mencionada Ley, la base imponible para el cálculo del impuesto sin exoneración será, el valor que resultare al aplicar la operación: porcentaje que excede por el patrimonio.

NOVENA. – La Unidad de Avalúos y Catastros en coordinación con la Unidad de Sistemas del GAD, actualizará anualmente, previo a la emisión del catastro de impuesto predial, para lo cual realizará la depuración de datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, personas con discapacidad, eliminando los códigos de exoneración de las claves catastrales asociadas a beneficiarios fallecidos, siendo responsabilidad exclusiva de la Unidad de Avalúos y Catastros esta actividad.

DÉCIMA. - Queda sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza, siendo aplicable únicamente para los impuestos municipales y no para tasas y contribuciones especiales.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ordenanza no se requerirá declaraciones administrativas o actos administrativos previos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 180 días el GAD del cantón Guaranda iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de manera eficiente; de especial manera con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos y la verificación de los mismos.

DISPOSICION ÚNICA

La presente **Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro**

de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, la página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco.



Maurita Gladys
Amangandi
Pilamunga



Ing. Maurita Gladys Amangandi

Pilamunga

VICEALCALDESADEL
CANTÓN GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGAÑA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña

SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica **Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el 10 de junio del 2025 y sesión ordinaria de 9 de septiembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Guaranda 11 de septiembre del 2025.



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGAÑA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito La **Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda**, al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Certifico.

Guaranda 11 de septiembre del 2025.

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGAÑA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de La **Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los doce días del mes de septiembre del 2025.

Guaranda, 12 de septiembre del 2025



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

SECRETARIA GENERAL. - El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, SANCIONÓ Y ORDENÓ, el cumplimiento y ejecución de La Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los doce días del mes de septiembre del 2025.

Guaranda 12 de septiembre del 2025



Firmado electrónicamente por:
**ANITA ESTHER CHELA
PUNGAÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027